



Constancia Secretarial 1. (25/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (03/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2023 00123 00

Mococha, Putumayo, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias que fueron señaladas en el auto antecedente, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor alimentaria, este Juzgado tiene competencia para conocer de la demanda presentada a través de apoderado judicial, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Fijación de cuota alimentaria que por intermedio de apoderado judicial ha interpuesto que ha interpuesto la señora Sonia Paola Díaz Rúales, en contra del señor Diego Cardona Tinoco.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Diego Cardona Tinoco de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos del menor sujeto de especial protección en este asunto.

SEXTO.- DECRETAR como medida cautelar con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 6 del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, alimentos provisionales en favor de la menor Salome Cardona Díaz, y a cargo del señor Diego Cardona Tinoco una suma equivalente al 25% del salario que devenga como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia, los cuales se descontarán de nómina y serán consignados en las cuentas judiciales que el despacho posee para tal fin; lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha acreditado de manera concisa la capacidad económica del demandado y el grado que ostenta en la Policía Nacional para decretar el porcentaje solicitado, así como tampoco que la titularidad de la cuenta en cabeza de la demandante para ordenar el pago en esta.

Oficiar al pagador de la Policía Nacional de Colombia, con el fin de ponerle al tanto de la obligación alimentaria, para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes y advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4a94d7a555ee701a64e96ecbae3c864fddf42266a7967b6dcad2d77347875b**

Documento generado en 06/11/2023 09:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>